

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA RED INSTITUCIONAL DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, y 14, fracciones I, III y VIII, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1º, 2º, 134, 140 y demás relativos de su Reglamento Interno; y 1º, 2º, 5º y 6º, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los artículos 2º de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2º de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que asume una naturaleza de órgano desconcentrado y que tiene su domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las entidades de la República, en las que funcionan escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación que dependen del mismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 10 de marzo de 2006, esta institución educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que por disposición del propio Reglamento Interno del Instituto, sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación adoptarán la organización académica, técnica y administrativa internas siguiendo los principios generales de organización que establezcan la Ley Orgánica y el mencionado ordenamiento.

Que es primordial para el Instituto Politécnico Nacional suscribirse a los cambios suscitados en el contexto global de las sociedades de la información y el conocimiento, que registran, entre otros aspectos, grandes transformaciones en los sistemas de enseñanza, de producción y organización industriales; así como en el comportamiento

de la ciencia y la tecnología, en donde el concepto de desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se sustenta en la convergencia tecnológica.

Que en este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 resalta la importancia de promover acciones para el uso y aprovechamiento de las tecnologías como recursos estratégicos que contribuyan en la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana, así como aprovechar la coyuntura de la convergencia tecnológica de telecomunicaciones e informática para ofrecer a la población nuevos y mejores servicios.

Que por su parte, el Programa a Mediano Plazo 2004-2006 establece en sus políticas y líneas estratégicas de desarrollo la relevancia de las tecnologías informáticas y de telecomunicaciones en los procesos de formación a distancia y, en particular, la virtual para ofrecer opciones a quienes por su situación económica, social o laboral no pueden acceder al sistema presencial escolarizado.

Que el reacondicionamiento, ampliación y modernización de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones con que cuenta el Instituto es un elemento central para mejorar el desempeño de la labor docente, lograr un mayor aprovechamiento de los alumnos y la existencia de sistemas de aprendizaje flexibles para ampliar la cobertura educativa en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado.

Que para obtener beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación es necesario promover su aprovechamiento en los diversos ámbitos del Instituto, así como desarrollar la infraestructura que permita su adecuada incorporación y asimilación, lo que implica una efectiva coordinación de esfuerzos entre las instancias involucradas en su administración y utilización.

Que es necesario fomentar el buen uso de la infraestructura de cómputo y comunicaciones en el Instituto, que le permitan incorporarla a los procesos sustantivos y adjetivos, enriquecer los servicios, añadirles valor agregado y obtener así el máximo provecho de la tecnología.

Que es fundamental establecer el marco normativo para mejorar la administración de los recursos informáticos y de telecomunicaciones del Instituto, con la finalidad de fortalecer los procesos de desarrollo en la materia, orientar el crecimiento de la infraestructura y promover su buen uso entre la comunidad politécnica, contribuyendo a lograr su óptimo aprovechamiento. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA RED INSTITUCIONAL DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetará la operación, administración, mantenimiento, gestión y uso de la Red Institucional de Cómputo y Telecomunicaciones del Instituto Politécnico Nacional para el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, con el propósito de lograr

un aprovechamiento óptimo y el mayor rendimiento de su aplicación, bajo los criterios de modernización tecnológica, transparencia, eficiencia y racionalidad.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios de la Red Institucional de Cómputo y Telecomunicaciones en las dependencias politécnicas y su aplicación y vigilancia corresponde a la Coordinación General de Servicios Informáticos, quien, en su calidad de ente especializado en la materia, emitirá las políticas, programas y lineamientos necesarios para la aplicación, interpretación y cumplimiento del mismo.

Artículo 3º. Los servicios institucionales prestados por el Instituto a través de la Red Institucional de Cómputo y Telecomunicaciones y regulados por el presente ordenamiento son la asignación y uso de sistemas de cómputo, correo electrónico, acceso a Internet, telefonía, teleconferencia, videoconferencia y video por Internet por parte de los usuarios de la propia Red Institucional.

Artículo 4º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Bienes informáticos: A todo bien material que sirve para satisfacer las necesidades en materia de gestión, procesamiento, almacenamiento, comunicación o distribución de información digital.

Comité: Al Comité Institucional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Coordinación: A la Coordinación General de Servicios Informáticos del Instituto Politécnico Nacional.

Correo electrónico o e-mail: Al sistema de transmisión de información a través de algún canal de comunicaciones.

Dirección IP: A la identificación numérica de un nodo o servidor en Internet que consta de cuatro números del 0 al 255 separados por puntos.

Equipo de cómputo: A los dispositivos eléctricos, electrónicos y mecánicos que se emplean para procesar datos.

Hardware: Al conjunto de dispositivos físicos de los que se compone una unidad central de procesamiento y que comprende componentes tales como la placa madre, el teclado, el ratón, las unidades de disco o el monitor, entre otros.

Informática: A la tecnología para el tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Internet: A la red mundial formada por la conexión de redes locales, regionales y nacionales que se han ido enlazando con una instancia reguladora, en la que se intercambian datos y se distribuyen tareas de procesamiento.

Programa de computación: Al conjunto de instrucciones codificadas que ordenan a la computadora llevar a cabo determinada tarea en un lenguaje de programación y almacenados en formato electrónico.

Red Institucional: A la Red Institucional de Cómputo y Telecomunicaciones del Instituto Politécnico Nacional, considerada como el conjunto de equipos

interconectados a través de la infraestructura de comunicaciones que posee el propio Instituto destinados a satisfacer las necesidades de sus dependencias.

Software: Al conjunto de instrucciones mediante las cuales una computadora puede realizar las tareas ordenadas por el usuario y que está integrado por los programas, sistemas operativos y utilidades.

Telecomunicaciones: A toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.

Teleconferencia: Al sistema que permite conversar con una o varias personas simultáneamente, viendo su imagen en movimiento además de la voz.

Udis: A las Unidades de Informática de las dependencias politécnicas.

Usuario: A todo miembro de la comunidad politécnica o no que, por las funciones o actividades que desempeña, usa o tiene acceso a la Red Institucional.

Videoconferencia: A una transmisión en la cual las personas se ven unas a otras comunicándose e interactuando al mismo tiempo mediante cámaras y monitores de videos ubicados en las instalaciones del cliente o en un centro de videoconferencias público.

Adicionalmente a las definiciones previstas en el presente artículo, formará parte de este ordenamiento el Glosario de Términos que elabore la Coordinación, el cual podrá ser modificado o ac-

tualizado por la propia Coordinación conforme a las necesidades de la institución.

Capítulo Segundo DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA RED INSTITUCIONAL

Artículo 5º. La administración de los recursos de la Red Institucional, así como la supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los usuarios serán responsabilidad de la Coordinación y de las Udis, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 6º. El diseño, instalación, operación, administración y mantenimiento de la Red Institucional hasta, e incluyendo los sites de comunicación primarios y secundarios de las dependencias politécnicas, serán responsabilidad exclusiva de la Coordinación y, por tanto, las Udis deberán proporcionar la llave de acceso a los mismos y otorgar las facilidades necesarias de ingreso al personal acreditado y autorizado por la misma Coordinación.

Artículo 7º. El uso de los servicios informáticos y de comunicaciones del Instituto estará vinculado a las actividades relacionadas con las funciones sustantivas del mismo, por lo que en ningún caso deberán ser utilizados para fines personales, comerciales, religiosos, políticos o para cualquier otra finalidad que desvirtúe su función institucional.

Artículo 8º. El conjunto de direcciones IP que se asignen a las dependencias politécnicas serán determinados por la Coordinación, considerando

la población de éstas y la naturaleza y funciones de las mismas.

Independientemente de lo anterior, la Coordinación podrá asignar una dirección IP a una persona física, a un equipo que delimite una red local o a un punto de acceso inalámbrico.

Artículo 9º. La Coordinación será responsable de asignar los servicios institucionales específicos accesibles desde una IP determinada, en función del perfil del usuario o propósito de la red local y sujeto a los lineamientos correspondientes.

En tal virtud, la Coordinación mantendrá el registro de las direcciones IP asignadas al personal del Instituto, que incluirá sus datos personales, funciones y área de adscripción y se integrará con la información que proporcionen las Udis respectivas.

En el caso de las IP asignadas a las personas físicas, serán consideradas como información confidencial en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 10. Para llevar a cabo la conformación o actualización de redes locales, las Udis deberán realizar un estudio que permita identificar las necesidades de comunicación al interior del área de su adscripción, así como integrar un inventario de la infraestructura tecnológica con que cuenten, junto con los planos arquitectónicos del inmueble.

El informe mencionado deberá ser validado por la Coordinación de manera previa a su implementación.

Artículo 11. Las direcciones IP asignadas a redes locales de las Udis serán administradas por éstas. La ubicación de la red, el tipo de servicio que

presta y la cantidad de máquinas conectadas a la misma, deberán hacerse del conocimiento de la Coordinación.

En todo caso, para instalar una red local se deberá contar con un servidor dedicado que proporcionará los servicios mínimos de protección o *firewalls* contra ataques de virus, intrusos u otros elementos de riesgo.

Artículo 12. Las direcciones IP asignadas a puntos de acceso inalámbrico serán administradas por las Udis que corresponda al área de cobertura de la red.

La ubicación del punto de acceso, así como el área de cobertura aproximada deberá ser notificada a la Coordinación para su autorización. En todos los casos, para instalar una red inalámbrica se deberá contar con un servidor dedicado que proporcionará los servicios mínimos de protección o *firewalls* contra ataques de virus, intrusos u otros elementos de riesgo.

Artículo 13. El acceso a los equipos e instalaciones propios de la red institucional estará limitado únicamente al personal autorizado por la Coordinación.

Asimismo, la Coordinación asignará los nombres de dominio, servicios telefónicos institucionales y de videoconferencia previa solicitud y justificación del área requirente.

En todos los casos, una modificación, ampliación o rediseño de la red al interior de las Udis deberá contar con la aprobación previa de la Coordinación.

Artículo 14. Ninguna dependencia ajena a la Coordinación podrá realizar gestiones a nombre

del Instituto ante organismos rectores de Internet para la obtención de direcciones homologadas, dominios, registro de nombres de servidores o llevar a cabo cualquier trámite tendente a obtener la representación legal ante tales organismos.

Asimismo, ninguna dependencia podrá dar de alta a servidores institucionales en organismos de monitoreo externo sin la autorización expresa de la Coordinación, absteniéndose de contratar o solicitar auditorías informáticas de la red o de los servidores del Instituto.

En caso de ser necesario, las Udis solicitarán estas acciones a la Coordinación, quien determinará lo conducente.

Artículo 15. La Coordinación no será responsable por el contenido de los datos ni por el tráfico que transite en la Red Institucional, recayendo ésta sobre el usuario que los genere o solicite.

Artículo 16. El incumplimiento del presente ordenamiento se sancionará por las instancias correspondientes y de conformidad con la normatividad aplicable, de acuerdo a su gravedad.

En el supuesto de que la Coordinación o las Udis adviertan la posible comisión de actos contrarios al adecuado uso de los servicios institucionales, se dará aviso a la Oficina del Abogado General del Instituto para que, en el ámbito de su competencia, ejercite las acciones legales conducentes.

Capítulo Tercero

DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 17. El Instituto proporcionará las facilidades necesarias a los usuarios para enviar y recibir correo electrónico a través de sus cuentas.

Este medio podrá ser utilizado para enviar y recibir correo electrónico a cualquier sitio en Internet, siempre y cuando sea con motivos afines al Instituto y de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación, en las que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

Artículo 18. Los servicios de Internet proporcionados por el Instituto solo serán disponibles a través de una cuenta y una contraseña personal. En tal virtud, las Udis deberán solicitar a la Coordinación la asignación de Internet mediante los procedimientos que ésta establezca.

La contratación de enlaces a Internet mediante terceros que realicen las Udis requerirá de autorización previa de la Coordinación.

Artículo 19. Las obligaciones y responsabilidades de los usuarios de Internet quedarán establecidas en las políticas y lineamientos que emita la Coordinación y en ningún caso el Instituto adquirirá responsabilidad alguna sobre pagos o indemnizaciones de software o servicios obtenidos en Internet por sus usuarios.

Asimismo, la Coordinación se reservará el derecho de negar el acceso a páginas no relacionadas con los propósitos institucionales.

Artículo 20. La Coordinación será la única autoridad responsable de controlar los servicios de telefonía digital y analógica en el Instituto, por lo que estará facultada para:

1. Dictaminar, asignar e instalar las líneas de telefonía y los servicios derivados de éstas, así como administrar los conmutadores y

realizar y modificar el cableado en los sites de comunicaciones;

- II. Realizar estudios técnicos de factibilidad para la racionalización, crecimiento y modernización de los servicios telefónicos, y
- III. Controlar los servicios asociados a las coberturas al área metropolitana, de larga distancia nacional, internacional, mundial y celular, así como la cancelación y/o modificación de las claves personalizadas para acceder a estos servicios.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias politécnicas serán responsables de determinar y solicitar la salida de los servicios telefónicos que implican un costo para el Instituto, así como de validar las llamadas de larga distancia por cobrar facturadas que se realicen en sus áreas de adscripción, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por la Coordinación.

Artículo 22. El usuario final al que se le asigne la clave de acceso respectiva por parte de la Coordinación, será responsable del uso y explotación institucional que se le dé al servicio telefónico metropolitano, de larga distancia y/o telefonía celular.

La liberación de los servicios que generen costos será personal para los usuarios autorizados, por lo que cuando cambien su adscripción o dejen de realizar las actividades que sustentaron la asignación de servicios, las Udis notificarán lo necesario a la Coordinación para la cancelación o reasignación del acceso correspondiente.

Artículo 23. Las obligaciones y responsabilidades de los usuarios de telefonía quedarán establecidas en

las políticas y lineamientos que emita la Coordinación y en ningún caso el Instituto adquirirá responsabilidad alguna sobre pagos o indemnizaciones obtenidos por sus usuarios.

Artículo 24. La Coordinación será la instancia del Instituto responsable de administrar y controlar los medios a través de los cuales se proporcionan los servicios de videoconferencia, teleconferencia y video por Internet.

En tal virtud, ningún usuario podrá conectar a la Red Institucional un equipo de videoconferencia o servidor de video, sin la autorización de la Coordinación.

Artículo 25. La utilización de los servicios de videoconferencia, teleconferencia y video por Internet quedará sujeta al cumplimiento de las políticas y lineamientos que emita la Coordinación, quien podrá reservarse el derecho de permitir o cancelar el uso de los servicios, cuando se adviertan situaciones contrarias a los lineamientos respectivos, relativas a la inadecuada utilización o subutilización de los recursos humanos y técnicos del Instituto.

Capítulo Cuarto DE LOS USUARIOS

Artículo 26. Tendrá derecho al uso de los servicios de la Red Institucional el personal docente, los investigadores, los estudiantes y el personal de apoyo y asistencia a la educación del propio Instituto, así como los profesores e investigadores invitados o estudiantes de otras instituciones, cuando el titular de la dependencia respectiva así lo apruebe.

Asimismo, bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las dependencias politécnicas podrán

asignarse dichos servicios a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios que resulte necesario para el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

Artículo 27. Tendrán derecho a una dirección IP de manera personal los docentes e investigadores del Instituto, el personal de mando y directivo de una dependencia politécnica y aquel personal de apoyo y asistencia a la educación que, por la naturaleza de su función, así lo requiera.

Artículo 28. Ningún servicio de la Red Institucional podrá ser usado para transferir información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho de la privacidad, ofensivo a terceros o violatorio de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 29. Para tener acceso a los servicios que ofrece la Red Institucional el usuario deberá solicitar ante las Udis respectivas una cuenta sobre el servidor que ofrece el servicio deseado. La cuenta asignada al usuario y la contraseña asociada son personales e intransferibles, por lo que cada usuario será responsable del uso que haga del servicio correspondiente.

Artículo 30. Para recibir un número de cuenta y contraseña, el usuario deberá firmar un documento en que manifieste el conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las normas y lineamientos que deriven del mismo.

Artículo 31. Todas las cuentas relacionadas con servicios institucionales, así como los archivos personales de los usuarios que no reflejen un uso o modificación en el lapso de tres meses, serán bloqueados o dados de baja.

Las mismas medidas se aplicarán cuando por alguna razón el usuario deje de pertenecer al Instituto, con excepción de las cuentas de correo electrónico asignadas a los egresados, que mantendrán su vigencia.

Artículo 32. El usuario deberá informar a la Udi de la dependencia politécnica de que se trate cuando una cuenta no vaya a ser usada por más de tres meses, puesto que las cuentas que no sean utilizadas durante ese lapso serán bloqueadas hasta que se solicite su reactivación a la Coordinación.

Artículo 33. El usuario solamente podrá instalar software cuando sea libre o cuando cuente con la licencia correspondiente, debiendo cumplir con las condiciones que imponga su autor y con el conocimiento de la Udi de que se trate.

En todo caso, el usuario estará obligado a respetar y hacer respetar la normatividad en materia de propiedad intelectual y las condiciones de licenciamiento del software institucional.

Será responsabilidad de las Udis mantener el inventario actualizado del software utilizado en su área de competencia.

Artículo 34. En ningún caso, el usuario asignará direcciones homologadas en Internet para su equipo de cómputo o estación de trabajo. Los rangos de direcciones y subredes serán asignadas por la Coordinación.

Artículo 35. El usuario que tenga su equipo conectado a la Red Institucional no podrá utilizar otros medios de comunicación tales como módems, instalados a título personal en su computadora. En caso de requerir de estos medios de comunicación,

el usuario deberá desconectar el equipo de la Red Institucional, ya que por ningún motivo se permitirá la utilización simultánea de ésta y de algún otro medio de comunicación.

Artículo 36. Será responsabilidad de los usuarios el uso y respaldo de su directorio de trabajo, ya que los discos de los servidores serán depurados periódicamente sin responsabilidad alguna del administrador del sistema, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Coordinación.

Asimismo, no estará permitido realizar actividades, instalar y utilizar software tendente a comprometer la seguridad o interrumpir los servidores o recursos de la Red Institucional o de cualquier otra red externa al Instituto.

Ejecutar herramientas de este tipo contra cualquier computadora o red sin el permiso expreso del administrador del sistema, podrá interpretarse como un intento de ataque y causar daños a computadoras o elementos de la red y, en consecuencia, originar acciones legales por los dueños del sistema.

Artículo 37. Independientemente de las obligaciones y responsabilidades que prevean las políticas y lineamientos que emita la Coordinación, queda prohibido instalar y ejecutar software para realizar escaneos o espionaje sobre la Red Institucional, así como herramientas para romper claves, realizar pruebas de virus o gusanos, la falsificación de correo y, en general, el uso de software que pueda causar daño a los activos del Instituto.

Si por algún motivo el usuario requiere información acerca de las cuentas, la solicitud correspondiente deberá dirigirse a la Coordinación, que analizará la procedencia de la misma en el marco de la normatividad correspondiente.

Artículo 38. Ningún usuario podrá levantar o instalar servicios de comunicación sobre su equipo conectado a la Red Institucional, sin notificar y justificar previamente ante la Coordinación los servicios que desea ofrecer, misma que, en su caso, otorgará la autorización respectiva.

Artículo 39. Por ningún motivo el usuario deberá realizar el cambio de su dirección IP sin la autorización expresa de la Udi correspondiente o de la Coordinación.

Asimismo, los usuarios deberán abstenerse de leer, modificar o destruir información que no sea de su pertenencia sin el permiso expreso del propietario, aun cuando los atributos de los archivos así lo permitieran.

Artículo 40. El uso de equipo de digitalización de documentos o scanners e impresoras a color es exclusivamente para actividades propias de trabajo institucional, por lo que no se permitirá la digitalización o impresión de los siguientes documentos:

- I. Billetes emitidos por el Banco de México;
- II. Moneda circulante de países extranjeros;
- III. Títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal, los estados o instituciones bancarias;
- IV. Estampillas de correo y todo documento que implique pago de servicios;
- V. Sellos y estampillas de renta pública y todos los que estén regulados por la ley;
- VI. Boletos, pases o documentos que acrediten el uso del transporte público

- o privado, así como espectáculos de cualquier género;
- VII. Pasaporte, licencias y documentos de identificación, así como cualquier documento oficial del Instituto;
- VIII. Materiales filmográficos, obras, folletos, diagramas, dibujos, pinturas impresas, etcétera, que involucren derecho de propiedad industrial;
- IX. Bonos, certificados, pagarés y billetes de lotería, y
- X. Papel comercial, documentos de crédito público, de tesoro o los cupones de interés o dividendos de estos títulos.
- III. Vigilar que la instalación de software se realice sólo cuando se cuente con el licenciamiento correspondiente y del que se tenga la seguridad de que no representa riesgos para la integridad de los equipos y sistemas ni para la Red Institucional;
- IV. Bloquear las cuentas de usuarios en aquellos casos en los que no hayan sido utilizadas por periodos prolongados, exceso de intentos fallidos al tratar de abrir una sesión y accesos a páginas no autorizadas en términos de las funciones del usuario;
- V. Mantener informada a la Coordinación cuando concurren cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) Actualizaciones o cambio de versiones realizadas a sus sistemas operativos;
 - b) Actualizaciones de seguridad aplicadas al sistema operativo;
 - c) Habilitación de nuevos servicios;
 - d) Ataques e incidentes observados;
 - e) Virus detectados;
 - f) Modificaciones mayores de configuración, tales como cambio de dirección, cambio de nombre, de dominio, entre otros, y
 - g) Del desarrollo de los proyectos de expansión de servicios de voz y datos, cuando se construyan nuevos edificios u oficinas de las dependencias politécnicas de su adscripción, mismos que se realizarán conjuntamente con la Coordinación.
- VI. Llevar una bitácora de incidentes de seguridad, la cual incluirá información relacionada con incidentes presentados como ataques, negación de servicio, robo de cuentas

Capítulo Quinto

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS UDIS

Artículo 41. Independientemente de lo que dispongan las políticas y lineamientos que emita la Coordinación, las Udis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Implantar y vigilar las políticas de seguridad de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones al interior de las dependencias politécnicas de que se trate;
- II. Verificar el software especializado y de uso específico que se instale en los equipos de las dependencias politécnicas de su adscripción y que esté destinado a dar servicio a los usuarios, tales como compiladores, intérpretes, bases de datos, sistemas operativos o paquetería;

ta, entre otros aspectos, fecha y hora en que ocurrió, gravedad del incidente, así como las acciones implementadas al respecto;

- VII. Contar con un plan de contingencias que permita en casos críticos la recuperación del sistema, herramientas e información de los servicios a su cargo;
- VIII. Consultar a la Coordinación sobre los servicios que puede instalar en su servidor;
- IX. Permitir el acceso al personal técnico especializado de la Coordinación cuando se presenten incidentes graves de seguridad, así como implementar los procedimientos o medidas que le indique la propia Coordinación para corregir y evitar problemas;
- X. Mantener disponibles los croquis actualizados de las instalaciones eléctricas y de comunicaciones del equipo de cómputo en red y tener y mantener actualizadas las listas de control de acceso a los servidores bajo su responsabilidad, y
- XI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Red Institucional en las áreas de su competencia.

Artículo 42. Las Udis, conjuntamente con la Coordinación, deberán instalar y utilizar periódicamente las herramientas de software validadas por esta última, para detectar posibles fallas de seguridad y, en su caso, corregirlas en sus sistemas.

Artículo 43. Las Udis limitarán sus acciones de seguridad informática al interior de las dependencias politécnicas a las que se encuentren adscritas. En caso de que utilicen herramientas de este tipo sobre otros servidores o equipos de comunicaciones fuera de su área de responsabilidad, estas

acciones serán consideradas como ataques a la Red Institucional y estarán sujetas a las sanciones correspondientes.

Capítulo Sexto DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 44. El Comité Institucional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un órgano de asesoría y apoyo técnico del Instituto, que tiene por objeto contribuir en la consolidación y modernización de la infraestructura informática de esta casa de estudios, mediante el fomento e impulso de políticas, estrategias, programas y proyectos que permitan promover el adecuado uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las tareas institucionales, promoviendo una efectiva coordinación de esfuerzos, optimización de recursos y ampliación racional de los servicios.

Artículo 45. Para la consecución de sus objetivos el Comité desarrollará las siguientes funciones:

- I. Promover la formulación e implantación de modelos y procesos colegiados para la generación de normas, políticas y lineamientos generales en materia de uso, explotación, adquisición, conservación y evaluación de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Instituto, así como de desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas de información y bases de datos institucionales;
- II. Proponer el desarrollo e implantación conjunta y concertada de proyectos prioritarios,

- orientados a la óptima incorporación de la infraestructura informática en el diseño, desarrollo, ampliación y mejora de los servicios institucionales, así como a incrementar la eficiencia de la gestión;
- III. Impulsar el establecimiento de mecanismos de monitoreo que permitan sugerir y aprovechar la aparición de nuevas tecnologías, dentro del marco de los programas y proyectos estratégicos del Instituto, considerando la determinación de estrategias de largo, mediano y corto plazo;
 - IV. Conocer, analizar y validar los dictámenes técnicos para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones que sometan a su consideración las dependencias del Instituto, asegurando su compatibilidad, funcionamiento y vigencia en cuanto a los últimos avances en tecnología de la información de punta;
 - V. Proponer las normas, políticas y lineamientos generales en materia de infraestructura informática que faciliten y promuevan el desarrollo del Campus Virtual Politécnico en las áreas de plataformas de software y formatos de material didáctico, que permitan el acceso de usuarios externos con base en requerimientos claramente definidos de recursos computacionales y de conectividad;
 - VI. Apoyar el desarrollo de eventos relacionados con política informática y otros temas de interés en materia de sistemas y tecnologías de la información, así como la formación y capacitación de recursos humanos y la promoción de la cultura informática en el Instituto;
 - VII. Asesorar y apoyar al Director General del Instituto en materia de informática y comunicaciones;
 - VIII. Proponer las actividades específicas que deban desarrollarse en conjunto con comités, subcomités y grupos de trabajo institucionales o externos que conlleven al desarrollo de la adopción y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
 - IX. Promover la integración, aplicación y seguimiento del Programa Institucional de Desarrollo Informático, y
 - X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.
- Artículo 46.** Para su operación, el Comité se integrará de la siguiente manera:
- I. El Director General del Instituto como Presidente o por la persona que éste designe, de entre los Secretarios Académico, de Investigación y Posgrado, Técnico, de Extensión e Integración Social, de Servicios Educativos y de Administración;
 - II. Por el Titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - III. Por los siguientes vocales, que tendrán derecho a voz y voto:
El Secretario Académico;
El Secretario de Investigación y Posgrado;
El Secretario Técnico;

El Secretario de Extensión e Integración Social;
El Secretario de Servicios Educativos;
El Secretario de Administración;
El Director de Cómputo y Comunicaciones;
El Director del Centro Nacional de Cálculo;
El Director del Centro de Tecnología Educativa;
El Director de Nuevas Modalidades Educativas;
El Coordinador del Campus Virtual Politécnico;
El Director de Planeación;
El Director de Programación y Presupuesto, y
El Director de Recursos Financieros, Materiales y Servicios.

- IV. Por los invitados que fueren necesarios para el desarrollo de la sesión correspondiente, quienes contarán con voz pero sin voto.

El Secretario que sea designado por el Director General del Instituto como Presidente del Comité de conformidad con la fracción I anterior, sólo participará con ese carácter y propondrá la designación de un representante de su área como vocal, que no podrá tener nivel inferior al de Director de Coordinación.

Artículo 47. Los miembros a que se refieren las fracciones I a la III del artículo 46 que antecede tendrán carácter de propietarios y deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes sólo en casos excepcionales los sustituirán en sus ausencias.

En todo caso, los suplentes que se designen tendrán el nivel inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 48. En el Comité podrán participar con derecho a voz, con carácter de invitado, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, y como asesor en la materia de su competencia, el Abogado General.

Artículo 49. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar la integración de subcomités para la realización de trabajos específicos en el ámbito de competencia del Comité;
- V. Invitar a representantes de las dependencias politécnicas relacionados con los puntos a tratar, cuando el Comité lo estime pertinente;
- VI. Firmar los dictámenes técnicos que sean emitidos y aprobados por el Comité;
- VII. Informar al Director General del Instituto, cuando sea el caso, de las actividades del Comité, así como de los avances en los trabajos encomendados a los subcomités;
- VIII. Someter a la consideración del Comité los asuntos que estime convenientes, y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables del Instituto.

Artículo 50. El Secretario Técnico del Comité desarrollará las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Comité;
- II. Integrar la agenda de reuniones para presentarla a la consideración del Presidente del Comité;
- III. Someter a la consideración del Presidente el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Previo acuerdo, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Organizar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VII. Informar al pleno del Comité de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VIII. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro, y
- IX. Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

Artículo 51. A los vocales les corresponderán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados;
- II. Analizar las propuestas presentadas por el Comité, emitir su opinión y fundamentos y ejercer su derecho de voto;

- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia;
- IV. Desarrollar las actividades que le asigne el Comité;
- V. Formular recomendaciones y propuestas de acciones y proyectos;
- VI. Apoyar el desarrollo de los trabajos encomendados a los subcomités, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Proponer al Secretario Técnico los asuntos a tratar en las reuniones del Comité.

Artículo 52. El Comité llevará a cabo sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando lo convoque su Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

En el caso de las sesiones ordinarias, se citará a los participantes con por lo menos cinco días de anticipación, mientras que para las sesiones extraordinarias bastará con veinticuatro horas.

Las sesiones se celebrarán en el día y en la hora que fije la convocatoria respectiva y el quórum se conformará con la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 53. Los acuerdos que tome el Comité en pleno serán por mayoría simple y serán obligatorios para todos sus miembros, aun para los que se encuentren ausentes. Los miembros firmarán los dictámenes técnicos que sean emitidos por el Comité.

Artículo 54. En cada sesión se levantará una minuta que contendrá la relatoría detallada del desarrollo de la reunión y los acuerdos del Comité.

Artículo 55. Con la finalidad de apoyar el ejercicio de sus funciones, el Comité contará con los Subcomités de Dictámenes Técnicos, de Programas de Cómputo y Sistemas de Información y del Portal Web Institucional, así como con aquellos otros que se requieran para dicho fin, los cuales sesionarán conforme a las reglas que emita el propio Comité.

Artículo 56. El Subcomité de Dictámenes Técnicos estará integrado por el Titular de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, quien fungirá como Secretario, así como por los titulares de la Dirección del Centro de Tecnología Educativa; de la Dirección de Planeación; de la Dirección de Programación y Presupuesto; de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios; de la Coordinación del Campus Virtual Politécnico; del Centro de Investigación en Computación; del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico; de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco; de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán; de la Escuela Superior de Cómputo; de la Escuela Superior de Física y Matemáticas; del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 9 "Juan de Dios Bátiz"; y del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 11 "Wilfrido Massieu", quienes fungirán como vocales y contarán con voz y con voto.

Asimismo, podrán participar como invitados del Subcomité y contarán con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias politécnicas relacionadas con los puntos a tratar en cada sesión, de los que sea requerida su presencia a juicio del propio Subcomité.

Artículo 57. El Subcomité de Dictámenes Técnicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las normas, criterios y especificaciones técnicas mínimas para la adquisición

de equipo, contratación de servicios y mantenimiento de la infraestructura de cómputo, de las telecomunicaciones y sus periféricos;

- II. Proponer las normas, criterios y especificaciones mínimas de equipo de cómputo, de telecomunicaciones y sus periféricos en términos del tipo de usuarios institucionales y en función de los objetivos sustantivos y adjetivos del propio Instituto;
- III. Participar en la elaboración, actualización y difusión del catálogo de bienes informáticos, de telecomunicaciones y sus periféricos que coadyuve en el proceso de adquisición y actualización de la infraestructura institucional en la materia;
- IV. Conocer y dictaminar la factibilidad técnica de nuevos proyectos que requieren el uso de la infraestructura institucional en cómputo y telecomunicaciones, su modificación, ampliación y complementación derivados de necesidades de docencia, investigación o de gestión administrativa;
- V. Contribuir al establecimiento del Programa Institucional de Desarrollo Informático en el ámbito de su competencia, y
- VI. Apoyar en los procesos de adquisición, contratación de servicios y en la supervisión técnica de las contrataciones que se realicen en el ámbito de competencia del Comité.

Artículo 58. El Subcomité de Programas de Cómputo y Sistemas de Información estará integrado por el Titular del Centro Nacional de Cálculo del Instituto, quien fungirá como

Secretario, y como vocales, contando con voz y con voto, un representante de la Secretaría Técnica; los Titulares de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, de la Dirección de Administración Escolar, de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, de la Coordinación del Campus Virtual Politécnico, de la Dirección de Investigación y de la Dirección de Nuevas Modalidades Educativas; así como tres presidentes de academia, uno por área de conocimiento; y tres representantes profesores, uno por área de conocimiento.

Asimismo, podrán participar como invitados del Subcomité y contarán con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias politécnicas relacionados con los puntos a tratar en cada sesión, de los que sea requerida su presencia a juicio de propio Subcomité.

Artículo 59. El Subcomité de Programas de Cómputo y Sistemas de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el establecimiento y actualización del catálogo de software para uso institucional en las áreas de:
 - a) Sistemas operativos;
 - b) Bases de datos;
 - c) Administración de la Red Institucional;
 - d) Seguridad de equipo de cómputo y de la Red Institucional, y
 - e) Paquetería de uso generalizado en las dependencias politécnicas.

- II. Proponer las acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de uso y la oportuna actualización de licencias de software comercial;
- III. Proponer los criterios necesarios para establecer un efectivo control de licencias de uso y explotación de software comercial que permitan y faciliten los procesos de auditoría informática;
- IV. Proponer normas, criterios y lineamientos generales para la generación de sistemas informáticos de gestión y de información, su implementación institucional, su mantenimiento y actualización;
- V. Proponer los objetivos, alcances, criterios e indicadores del Sistema Institucional de Información, sin detrimento de las atribuciones de otras áreas responsables, así como los perfiles de usuarios, privilegios de acceso y medidas de seguridad recomendados que permitan una efectiva utilización y acceso a información oportuna y confiable para todos los involucrados, y
- VI. Generar propuestas de establecimiento, modificación y actualización de manuales de procedimientos de observancia obligatoria relacionados con la generación, transmisión y actualización de información institucional en las dependencias politécnicas, sin detrimento de las atribuciones de otras áreas responsables.

Artículo 60. El Subcomité del Portal WEB del Instituto se integrará por el Coordinador del Portal WEB Institucional, quien fungirá como Secretario, y como vocales, con voz y voto, un representante

de la Secretaría de Servicios Educativos y los titulares de la Coordinación de Comunicación Social, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Coordinación del Campus Virtual Politécnico, de la Dirección de Investigación, de la Dirección de Posgrado, de la Dirección de Estudios Profesionales, de la Dirección de Educación Media Superior, de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, del Centro Nacional de Cálculo, del Centro de Tecnología Educativa y del Centro de Formación e Innovación Educativa.

Asimismo, podrán participar como invitados del Subcomité y contarán con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias politécnicas relacionados con los puntos a tratar en cada sesión, de los que sea requerida su presencia a juicio del propio Subcomité.

Artículo 61. El Subcomité del Portal WEB tendrá las siguientes funciones:

- I. Diagnosticar la factibilidad de comunicación y difusión, de acuerdo con los lineamientos técnicos de los proyectos de nueva creación, y de aquellos que requieren ser modificados, ampliados o complementados para el uso del Portal WEB, derivado de las actividades de docencia, investigación y gestión administrativa y de las necesidades del estudiantado y de la sociedad en general;
- II. Proponer las normas, criterios y especificaciones mínimas de comportamiento de las páginas en términos del perfil de usuario establecido, en función de los objetivos sustantivos y adjetivos del Instituto;
- III. Proponer las normas, criterios y especificaciones técnicas mínimas para desarrollar

los servicios y su mantenimiento en el Portal WEB, de acuerdo con la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones para el logro de objetivos propuestos;

- IV. Proponer criterios para un efectivo control de la información, contenidos y ligas, en su caso, para una mejor accesibilidad y que promuevan la transparencia y permitan y faciliten los procesos de auditoría informática;
- V. Proponer lineamientos para la modificación, actualización y el comportamiento gráfico, relacionados con la generación, transmisión y actualización de información institucional enviada por las Udis respectivas;
- VI. Participar en la elaboración, actualización y difusión del libro de estilo del Portal WEB Institucional para el manejo de la información y comunicación, el diseño y comportamiento gráfico, así como en el diseño de la arquitectura del sistema Portal WEB para implementarlo de acuerdo con la infraestructura institucional en la materia;
- VII. Participar en las acciones de vigilancia del cumplimiento de los lineamientos y las normas de uso del Portal WEB para la oportuna actualización de contenidos conferidos por los responsables de la información, y
- VIII. Contribuir en el establecimiento del Programa Institucional de Desarrollo Informático en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se actualizan la denominación y las funciones del Comité Institucional de Cómputo y Comunicaciones, nombrado en lo sucesivo Comité Institucional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en la *Gaceta Politécnica* de fecha 30 de septiembre de 2003.

TERCERO. Las dudas que se originen con motivo de la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Coordinación General de Servicios Informáticos del Instituto.

CUARTO. El Comité Institucional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá las reglas de operación de los subcomités a que se refiere el presente Reglamento, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil seis

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2006.